

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1409.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2201.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de esta mañana me dice lo siguiente:

«Los despachos recibidos hasta la madrugada de hoy dicen que se han presentado y sometido hasta diez y ocho batallones carlistas con armas y banderas. El carlismo está vencido y la paz puede tenerse por un hecho que viene á recompensar los esfuerzos de la Nación.»

Y he dispuesto su publicacion para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palma 26 de febrero de 1876.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 2202.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de ministros en telegrama de esta mañana me manifiesta que el general francés Pourcet ha llamado al cónsul español en Bayona para participarle la entrada en Francia por San Juan de Pié de Puerto de tres mil carlistas entre los cuales se cree está D. Carlos. Que otros mil llegaban por Blasy, y que á centenares penetraban por los Aldudes. En vista de este suceso y de la necesidad de vivares que pedia con urgencia, dicho Sr. Cónsul ha llamado al Comisario foral y lo ha puesto á disposicion del Intendente militar de Bayona.

Palma 28 de febrero de 1876.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 2203.

Orden público.—Caza.—El día 1.º de marzo próximo principia en estas islas la época del año durante la cual está prohibida la caza para toda persona que no se dedique á ella en terreno propio ó en el de otro dueño con permiso por escrito de este.

Para que la veda se observara con el rigor que prescribe el Real decreto de 4 de mayo de 1834 sobre caza; circulé el año próximo pasado por medio del Bo-

letín oficial de 4 de marzo núm. 1254, varias advertencias, para que tanto los particulares como los señores alcaldes las tuvieran presentes siempre que se tratara de incidentes referentes á ella; y á fin de que estas mismas advertencias se observen en el corriente año; he estimado oportuno reproducirlas á continuacion.

Palma 26 de febrero de 1876.—Felipe Puigdorffila

Negociado 1.º.—Orden público.—Caza.—Sr. Alcalde: No es la primera vez que este gobierno de provincia se vé en la necesidad de recordar al público y á las autoridades locales la observancia de los preceptos de caza. Esta honesta y saludable diversion cuando llega á degenerar en intemperancia y no pocas veces en licencia, constituyen un germen de perturbacion que es necesario á toda costa evitar. Desde muy antiguo se han dictado leyes, órdenes y decretos encaminados por una parte á conservar en lo posible la caza y por otra á reprimir los excesos de los que á ella se dedican.

Pero por causas que no debo en este lugar investigar, todos aquellos preceptos se han olvidado ó pretenden olvidarse viniendo á parar á tal confusion que aun los mas absurdos asertos quieren hacerse prevalecer como de incontestado derecho.

Yá para muchos no hay veda, yá para otros no hay propiedad particular, yá en fin para los mas la caza es objeto de esterminio y de persecucion constante y feroz.

Se invaden fincas acotadas amenazando á los dueños y guardianes, se sacan y pasean y usan sin consideracion reclamos, redes y hurones, y en el afan immoderado de lucro y de daño se disparan contra animales inofensivos y domésticos.

Cuando las cosas llegan á estremo semejante la autoridad debe ser rigorista sin dejar empero de ser justa. Criterio es este que imponen forzosamente el deber y la ley por una parte y la necesidad apremiante por otra, criterio que seguirá en lo sucesivo este gobierno de provincia encargado de velar en primer término por este servicio y que recomienda eficazmente á los señores alcaldes.

Y para desvanecer dudas y para que no se alegue por nadie ignorancia, no será por demas que recuerde preceptos no pocas veces dichos y establezca reglas simple convenientes que espero servirán á V. de norma en todos los casos.

En primer lugar no puede cazarse de ninguna manera durante el tiempo llamado de veda, que es la época de la cria y solo los mismos propietarios permitiré que dentro sus propiedades la quebranten y estorben.

Pasado este periodo todos podrán dedicarse á la caza pero provistos de las oportunas licencias. Y aqui bueno será que haga presente á los cazadores con perros que no están exceptuados de tomarlas porque ninguna les escluye ni hay razon para tal privilegio.

Al que se encuentre cazando ó formando parte de comitiva de caza escepto los dueños en sus predios sin licencia se les ocuparán todos los avios de caza incluso los perros que caerán en comiso y se les impondrá la multa de 25 á 100 pesetas á cada uno y en caso de insolvencia un dia de detencion por cada cinco pesetas.

En segundo lugar ningun cazador aun provisto de licencia, podrá entrar á cazar en terreno particular si hay en él advertencia ó anuncio visible de estar vedado. Los que lo hicieren sin permiso por escrito del dueño incurrirán en la multa de 25 pesetas, siendo ademas espulsados del predio.

Y ya que esta regla va encaminada á proteger la propiedad privada, ruego á los propietarios quieran conservar para su uso la caza, acoten las fincas de un modo claro y visible, y no concedan permisos para entrar en ellas sino á personas prudentes y á corto plazo.

En tercer lugar prevengo á V. que enseguida de ocupar reclamos, hurones ó redes, mande matar las primeras é inutilizar las segundas, cualesquiera sea el sitio en que se las encuentre ó la persona que las use, imponiendo además al portador ó dueño si está presente la multa de 50 pesetas aunque tenga licencia de caza que les recogerá. Sobre este punto es necesario ser inexorable porque de lo contrario el completo esterminio de la caza es seguro.

Tambien es preciso evitar que se cace principalmente á las perdices por cancanio, y á este fin procurará informarse de quien sea el organizador de esas cuadrillas que armadas de palos y puestas en guerrilla no dejan sosegar á la caza hasta cogerla con la mano. A estos les impondrá 5 pesetas á cada uno y 25 á los organizadores y directores.

Ultimamente debo hacer presente á usted que á todo cazador que encuentre con avios de caza le pedirá la licencia aunque en aquel momento no cace, por-

que debe presumirse que viene ó va á hacerlo.

De toda infraccion de las preedentes reglas me dará aviso, y las armas que recoja sin licencia de este Gobierno para usarlas, me las remitirá para hacer entrega de ellas en el parque de esta plaza segun tiene dispuesto el escelentísimo Sr. Capitan general en 27 de febrero último, sin perjuicio de las multas por esta falta prevenidas en la misma.

En la Guardia civil y en todos los dependientes de mi autoridad encontrará usted Sr. Alcalde eficaz auxilio para el exacto cumplimiento de esta circular dictada en beneficio de todos aun de los mismos cazadores, y solo me resta decirle que no permitiré parcialidades ni omisiones que la falseen ó desvirtuen.

Palma 2 marzo de 1875.—Felipe Puigdorffila.—Sr. Alcalde de...

Núm. 2204.

Orden público.—En la noche del día 24 de este mes los Guardia civiles del puesto de Inca Gerónimo Garau Buñola y Antonio Rotger Busquets sorprendieron una partida de juego prohibido en la casa taberna de Antonio Alorda y Horrach vecino de Selva, compuesta de los individuos siguientes: Rafael Morro y Sastre, Lorenzo Sastre y Ruiz, Gabriel Pol y Payeras, Lorenzo Coll y Alberti, Juan Ripoll y Pericás, Lorenzo Sastre y Oliver, Antonio Soler y Gonzalez, Lorenzo Mestre y Sastre, Dionisio Sastre y Castañer, Simon Ferragut y Vallori y Gabriel Payeras Muntaner.

En cumplimiento de la circular de este Gobierno fecha 1.º de diciembre de 1874, se ha mandado cerrar el establecimiento por espacio de un mes, y se ha impuesto al dueño, como reincidente, la multa de cincuenta pesetas, y la de quince á cada uno de los jugadores.

Doy las gracias á los guardias que prestaron este servicio y lo publico en este Boletín oficial para estímulo de las autoridades locales.

Palma 28 febrero de 1876.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 2205.

Negociado 2.º.—Correos.—Habiéndose padecido una equivocacion al insertar la condicion segunda del pliego de condiciones para la subasta de la con-

duccion del correo entre Mahon y Ciudadela que debe tener lugar el dia 3 del próximo marzo y debidamente autorizado por la Direccion general de correos y telégrafos se rectifica en la forma siguiente.

«2.ª La distancia de 46 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 5 horas y 30 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de correos y telégrafos que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.»

Y he dispuesto su publicacion para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiéndole que las demas condiciones de la subasta, son las expresadas en el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial n.º 1.399. Palma 28 febrero de 1876.—Felipe Puigdorffia.

Núm. 2206.

COMISION PROVINCIAL

de las Baleares.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 inserta en el Boletín oficial núm. 2705, ha resuelto este cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de enero sean los siguientes:

	Ptas. Cs.
Racion de pan de 70 decágramos	0'49
Id. de cebada de 6'9375 litros	0'95
Kilógramo de paja de trigo para pienso	0'04
Id. de paja de cebada para gergones,	0'06
Litro de aceite.	1'18
Kilógramo de leña.	0'02
Id. de carbon.	0'07
Racion de vino de 0'504 litros	0'14
Id. de carne de vaca 0'460 kilogramos.	0'74
Id. id. de carnero de id.	0'57

Palma 24 de febrero de 1876.—El V. P. de la C. P., José Florde O'Ryan.—P. A. de la C. P., el secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 2207.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE MARRATXI.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Marratxi dotada con el haber de setecientas cincuenta pesetas anuales. Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en la Secretaria de dicho Ayuntamiento dentro el término de veinte dias contados desde el de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.—El Alcalde, Francisco Serra.

Num. 2208.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á D. Francisco Pons y Rullan fallecido soltero é intestado en once de octubre de mil ochocientos treinta y cuatro, á D. Pedro José Pons y Rullan fallecido tambien soltero é intestado en veinte y cinco de agosto de mil ochocientos treinta y nueve, á D.ª Margarita Rullan y Deyá fallecida igualmente intestada en ocho de marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho, y á D.ª Catalina Pons y Rullan fallecida tambien intestada en veinte y dos de febrero de mil ochocientos sesenta y siete, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro el término de veinte dias en los autos juicio de intestado de dichos Pons y Rullan promovido por D. Miguel Pons y Barrutia en el concepto que interviene bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma veinte y uno febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado y por indisposicion de don Ramon M.º Ballester, Pedro Gazá.

Núm. 2209.

JUNTA PROVINCIAL

DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO DE LAS BALEARES.

Relacion de los objetos remitidos por esta provincia á la Exposicion internacional de Filadelfia con expresion de los nombres de los señores expositores.

Señores espositores.—Productos remitidos.

Excmo. Sr. Marqués de la Cenia, 12 botellas vino Albalflor.
El mismo, 6 idem idem Moscatel dulce.
Sr. D. Gabriel Munar, 6 idem idem Binisalem tinto.
El mismo, 6 idem idem Binisalem seco.
El mismo, 6 idem idem Generoso seco
El mismo, 6 idem idem Nectar.
Sr. D. Guillermo Bisellach, 2 idem idem Generoso.
Sr. D. Antonio Mulet, 2 idem idem Malvasia.
El mismo, 4 cajon almendras molllares.
Sr. D. Miguel Fluxá y Palet, 2 botellas aceite comun (natural).
El mismo, 2 idem idem virgen (natural).
Sr. D. Juan Burguez Zaforteza, 1 idem idem comun de Alfabia.
El mismo, 4 idem idem virgen (natural).
El mismo, 4 cajon algarrobas.
Sr. D. Francisco Fuster, 2 botellas aceite de almendras dulces.
El mismo, 4 cajon almendron.
Sr. D. Bartolomé Roca, 2 botellas aguardiente doble anis.
El mismo, 4 idem vino cerveza.
El mismo, 4 idem idem viagero.
El mismo, 4 idem idem Albalflor.
El mismo, 4 botella vino rancio

de Binisalem.

El mismo, 4 idem idem benejama.
El mismo, 4 frasco albaricoques conservados al jugo.
El mismo, 4 idem anchovas en aceite.
El mismo, 4 idem alcaparras.
Sr. D. Damian Prohens, 3 botellas aguardiente doble anis.
Sr. D. Miguel Jaume, 4 idem idem doble anisado.
Sr. D. Nicolás Humbert, 2 idem vino tinto clarete.
El mismo, 2 idem idem blanco seco.
El mismo, 2 idem idem rancio.
Sr. D. Luis Pou, un tratado sobre la sal.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza, Memorias del Instituto Balear.

Sr. D. Lorenzo Arrom, 6 frascos alcaparras.
Sr. D. Edmundo Wallis, 1 cajon almendras fitas.
El mismo, 4 id. id. cañas.
El mismo, 4 id. id. imperiales.
El mismo, 1 id. id. pico de cuervo.
Sr. D. Juan Feliu, 4 id. id.
Sr. D. Juan Sureda y Villalonga, 1 id. cloruro de sodio.
Sr. D. Antonio Villalonga y Perez, 1 id. tripoli (arcilla).
Sr. D. José Soler y Siquier, 4 idem trigo candeal.

Sr. D. Francisco Ruidavets y Femenias, 8 botes leche concentrada con azucar.

El mismo, 8 id. café con leche concentrada con azucar.

El mismo, 6 latas turrón fuerte.

Sr. D. Guillermo Fabregas y Maspoch, 4 botes leche concentrada con azucar.

El mismo, 3 latas turrón fuerte de miel y almendra.

El mismo, 3 id. turrón superior blanco de mazapan.

El mismo, 4 botes café con leche concentrada.

Sr. D. Agustin Viza, 1 pomo café con leche concentrada.

El mismo, 4 lata turrón superfino.

El mismo, 4 bote encurtidos en vinagre.

El mismo, 1 botella vinagre refinado.

Sr. D. José Ponseti y Gomila, 1 caja pastas para sopa (diez clases).

Palma 21 febrero de 1876.—El presidente, Miguel Estade y Sabater.—P. A. de la J., el secretario ingeniero, Francisco Satorras.

Núm. 2210.

COMISARIA DE GUERRA

DE PALMA.

El comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse por un año y un mes mas, si así conviniere á los intereses del Estado, el suministro de la carne para el consumo del Hospital Militar de esta Plaza, se convoca por el presente á una pública licitacion que con las formalidades prevenidas en la instruccion de 3 de julio de 1852 tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 15 del próximo mes de marzo en las oficinas de este Hospital y ante la Junta Económica del mismo, donde estará de manifiesto el pliego

de condiciones en el concepto que las proposiciones que se presenten deberán estar redactadas con arreglo al modelo que á continuacion se expresan y han de acompañar á ellas el correspondiente talon del depósito que previene la condicion 5.ª de dicho pliego, advirtiéndole que el precio limite se publicará con cuatro dias de anticipacion al en que haya de verificarse la subasta, el cual estará tambien de manifiesto en dichas oficinas para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este servicio

Palma 25 de febrero de 1876.—José Torrente.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar las carnes necesarias en el Hospital militar de esta plaza durante un año prorogable por un mes mas si conviniese á los intereses del Estado se compromete á encargarse de dicho servicio por el precio de (tantas pesetas y céntimos en letra) el kilogramo de la de vaca (y á tantas id.) el id. de la de carnero, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito prevenido

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Palma contra un acuerdo de esa Comision provincial que, revocando otro de la expresada Municipalidad, dispuso el derribo de las obras ejecutadas en una pared medianera de las casas número 13 y 15 de la calle de la Samaritana, la seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la seccion lo prevenido en Real orden de 5 de junio último, ha examinado el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Palma contra un acuerdo de la Comision provincial de las Baleares, relativo á policia urbana.

D. Bernardo Villalonga solicitó y obtuvo permiso del Ayuntamiento, previas las debidas formalidades, para reedificar la fachada de su casa, núm. 15, sita en la calle de la Samaritana, arreglándola á la linea que se le trazó.

Hallándose en construccion la fachada, manifestó el arquitecto municipal al alcalde que en la pared medianera entre la casa número 15, en construccion, y la del 13, en mal estado y sujeta á nueva alineacion, se habian hecho importantes obras de refuerzo, de las prohibidas por la Real orden de 9 de febrero de 1863, en cuya virtud dispuso el alcalde la suspension de las obras, y mas tarde su demolicion, de conformidad con lo propuesto por la comision de obras del Ayuntamiento.

Contra esta providencia reclamaron los interesados; y como no fueron atendidos, acudieron en alzada á la Comision provincial, la cual pidió informe al arquitecto de la provincia, que lo evacuó diciendo, entre otras cosas, que los refuerzos practicados se habian verificado en el trozo de muro medianero, comprendido en el interior del edificio: que atendiendo al sistema particular de cons-

truccion en aquel pais, los muros que deslindan las propiedades son por punto general medianeros y no contiguos, y por tanto era práctica y uso constante el verificar la renovacion ó consolidacion parcial, aunque estas obras afectasen la duracion de la casa del vecino, si asi convenia á los intereses del condueño que hacia la obra.

Y despues de manifestar que si bien recibia con esto un daño la policia urbana, era el efecto necesario del ejercicio de un derecho, concluyó proponiendo que se atendiera al recurso de alzada interpuesto por los interesados.

Resuelto de conformidad, se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., fundándose en que, segun el art. 67 de la ley municipal, la materia de que se trata es de su exclusiva competencia; en que con el anterior acuerdo, cualquier propietario tenia el derecho de practicar en la primera cruzia de sus fincas todas las obras de refuerzo que creyera convenientes, y en varias otras disposiciones que citó.

Y habiéndose pasado los antecedentes á la seccion con la Real orden citada al principio, debe manifestar que aun cuando la materia objeto de este informe es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, y por tanto ejecutivos los acuerdos que sobre la misma tomen, pueden no obstante conocer las Comisiones provinciales, con arreglo al art. 161 de la ley municipal, si en los acuerdos apelados se hubiera cometido alguna infraccion legal.

En este caso la Comision resolverá, segun el art. 164, sobre el fondo del asunto, confirmandole si á ello hubiera lugar, ó revocándole en la parte en que se excediera de las atribuciones del Ayuntamiento.

Tal es el caso á que el expediente se contrae.

Debiendo D. Bernardo Villalonga reedificar la fachada de su casa, que habia sido derribada por ruinoso, pidió que le fuese señalada la linea donde debia emplazar dicha fachada; y asi se le otorgó. En su virtud tuvo que variar la escalera de entrada; y como debia apoyarla en un muro medianero que no tenia fuerza bastante para sostener la obra, hubo de reforzarlo en union con el condueño como de utilidad comun.

¿Podia el Ayuntamiento de Palma impedir esta obra á pretexto de que la casa vecina que debia rematarse se consolidaba?

La seccion no puede menos de contestar negativamente.

Una vez señalada la linea de fachada á la casa de don Bernardo Villalonga, podia hacer este en el interior de la finca cuantas obras tuviere por convenientes bajo la direccion facultativa á que se sujetó. Asi lo determina la regla 2.^a de la Real orden de 9 de febrero de 1863, segun la cual «los propietarios podrán ejecutar en sus fincas las obras interiores que tengan por conveniente, aunque afecten á los cimientos de las traviesas, á los suelos y armaduras, acreditando lo verifican bajo la direccion facultativa.»

El propietario habia observado por su parte el precepto legal, y si al ejercitar su derecho el vecino era favorecido en perjuicio de la policia urbana, que por mas ó menos tiempo habria de carecer de la alineacion, esto es consecuencia inevitable del ejercicio de ese mismo derecho que el Ayuntamiento no podia impedir ni anular.

De aqui no se infiere lo que asegura

aquella corporacion, esto es, que cualquier propietario tiene el derecho de practicar en la primera cruzia de sus fincas las obras de refuerzo que crea convenientes, ya porque no en todas las obras existirá la medianera que en la de que se trata, ya porque el propietario de la casa núm. 15 se atuvo á la alineacion trazada, que es el objeto prefente de la policia urbana; y ya, en fin, porque sin estos requisitos y sin la competente licencia no puede propietario alguno practicar las obras que supone el Ayuntamiento.

Y una vez que este, al disponer la demolicion de la obra ejecutada por D. Bernardo Villalonga, carecia de atribuciones para tomar aquel acuerdo;

Entiende la seccion que no procede estimar el recurso á que el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de enero de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de las Baleares.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada interpuesto por D. Antonio Montes contra un acuerdo de esa Comision provincial, con motivo del comiso de varias arrobas de tocino que le fueron aprehendidas, la seccion de Gobernacion de dicho Consejo emitió en el asunto, con fecha 3 de diciembre último, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Juan Rodriguez, uno de los encargados de la ronda, se presentó en el fielato de Aragon, manifestando que en union del alcalde y de varios vigilantes habia practicado un reconocimiento en la tienda que D. Antonio Montes proyectaba abrir en la calle de Claudio Coello, núm. 20; y despues de registradas varias habitaciones, encontraron en la última de ellas 30 hojas de tocino; que preguntado el Sr. Montes si era suyo, contestó afirmativamente, pero que procedia del comiso que se le hizo el dia 11 del propio mes, del cual consignó el correspondiente depósito á responder de las consecuencias del mismo.

La subcomision de arbitrios no consideró bastante la razon expuesta, una vez que para el movimiento del género que se intervino anteriormente debió haberse pedido autorizacion, por lo mismo que la reclamacion no estaba terminada, en su consecuencia, mandó imponer la pena que previene el art. 34 de la instruccion, ó sea el comiso y pago de dobles derechos.

La comision general confirmó el fallo de la subcomision, desestimando la reclamacion producida por el interesado; y si bien este acudió en alzada al Ayuntamiento, obtuvo igual resultado, fundándose la municipalidad en que la providencia del tocino no habia sido legal ni justificada.

En el escrito en que el interesado se alzó para ante la Comision provincial dijo, entre otras cosas, que las resoluciones á que aludia fueron tomadas sin su presencia, y fallándose asi en el procedimiento como en la forma de notificacion; mas aquella corporacion, de acuerdo con el negociado, confirmó la providencia del Ayuntamiento, que declaró el comiso y pago de dobles derechos por no

haber culpado el recurrente sus exculpaciones.

Llamada la seccion á informar en virtud de la Real orden de 24 de abril último, habrá de reproducir algunas de las observaciones que expuso en el informe emitido con fecha 12 de noviembre anterior en el expediente promovido por el mismo interesado con idéntico motivo.

Echaba de menos la seccion que no se hubiese dado al expediente la debida instruccion, tratándose de comprobar los hechos en que fundaba su defensa el interesado, con tanto mas motivo, cuanto que el tocino á la sazón decomisado procedia de una venta hecha en el fielato de la carretera de Aragon; requisito tanto mas indispensable cuanto que aquel no fué cogido infraganti, ó sea en el acto de la introduccion de la especie sujeta al derecho establecido.

Por lo mismo, concluyó la seccion manifestando que era de lamentar que expedientes en que se ventilaban intereses de no escasa cuantía se resolvieran sin la debida preparacion y sin la legal intervencion de las personas ó quienes tan inmediatamente afectaban.

Tal es el juicio que ha formado en el presente caso.

Si el interesado fundaba su exculpacion en que el tocino aprehendido formaba parte del que le fué decomisado el dia 11 del propio mes (asunto objeto del informe á que ántes se ha aludido), parecia natural que con haberse contado las piezas ó procedido á su peso se habria averiguado si tenia ó no la misma procedencia.

De no hacerse asi, podria darse el caso de que una misma especie fuera decomisada dos ó mas veces, obligándose á su dueño á pagar, no el derecho doble de que habla el artículo 34 de la instruccion, sino mucho mayor del establecido.

Como esto no pudo entrar en las miras de la Municipalidad al aprobar las bases, instruccion y tarifas para la administracion y recaudacion del arbitrio de que se trata; dando por reproducido la seccion cuanto á este propósito expuso en el repetido informe,

Entiende que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Madrid y de devolver el expediente al gobernador de la provincia, á fin de que, pasándolo al Ayuntamiento, se le dé la debida instruccion y pueda dictarse la providencia que en justicia proceda.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de enero de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente recurso de alzada promovido por varios vecinos de San Vicente de Munila contra un acuerdo de esa Comision provincial, con motivo del repartimiento municipal, la seccion de Gobernacion de dicho Consejo emitió, con fecha 14 de diciembre último, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La seccion ha examinado el adjunto expediente, promovido por los moradores de la aldea de San Vicente de Munila en reclamacion del

acuerdo de la Comision provincial de Logroño, fecha 2 de diciembre de 1874, por el que se repuso el de 19 de noviembre, referente á la declaracion de mal hechos los repartimientos del distrito municipal de Munila en los años de 1872-73 y 73-74.

De su exámen resulta:

Que varios vecinos de la indicada aldea acudieron á la Comision provincial quejándose de que el Ayuntamiento habia celebrado contratos con los facultativos de Medicina, Cirugia y Farmacia para que asistieran á los vecinos ricos de la capital del Municipio y su agregado San Vicente; sin embargo de lo cual, aquellos les exigian sus honorarios correspondientes; y la Comision provincial acordó que de fondos municipales se satisficieran á los facultativos dichos honorarios, devolviéndoles á los particulares las cantidades abonadas por este concepto.

Manifestó el Ayuntamiento que no adeudaba cantidad alguna, puesto que en los presupuestos no figuraba ninguna partida para esta atencion; y como persistiera en su negativa despues de haberle impuesto varias multas, la Comision provincial examinó de nuevo el expediente en que figuraba un contrato celebrado con el profesor de Medicina don Leandro Lopez (contrato que ha desaparecido, segun dice aquella corporacion), y notando que alguna de sus cláusulas se oponia al reglamento de partidos médicos de 11 de marzo de 1868, que prohibe á los Ayuntamientos intervenir en los contratos de los facultativos con los vecinos no pobres, acordó manifestar al Ayuntamiento que solo debe pagar á los facultativos titulares la consignacion señalada para la asistencia de los vecinos pobres, observando en los demas las prescripciones del reglamento de 24 de octubre de 1873, vigente á la sazón.

Y como ademas se observara alguna irregularidad en la formacion de los presupuestos, acordó pedir varias explicaciones á la Municipalidad. Contestó esta que desde inmemorial se forman los presupuestos como el de 1872 á 73; esto es, dividiendo en 16 partes la cantidad total á que asciende; y exigiendo 12 3/8 partes á Munila; 2 1/8 á su agregado San Vicente, y 1 1/8 al de Pozollano; que el producto de los arbitrios que las aldeas se imponen es solo para ellas, y que nada se les exige por derechos de pesas y sitios públicos.

En vista de tal sistema económico, acordó la Comision provincial en 19 de noviembre de 1874 que se ordenara al Ayuntamiento que en la formacion de los presupuestos y en la gestion económica del municipio se sujetase á las prescripciones de la ley de Ayuntamientos y demas disposiciones vigentes.

Trasladado este acuerdo á la Municipalidad, preguntó el alcalde si debia entenderse que se referia á lo futuro, y así la Comision provincial en 2 de diciembre siguiente, fundándose en que tal habia sido su mente al adoptar el primero, de que se ha hecho mérito.

Contra esta declaracion se alzaron ante V. E. los moradores de San Vicente, alegando que se les seguiria grandes perjuicios de no corregirse los presupuestos de 1872-73, de 73-74 y el actual, con arreglo á las disposiciones vigentes en cada uno de estos años económicos, y V. E. remitió el expediente á informe de la seccion.

No estima esta necesaria llamar ni por un momento la atencion de V. E. sobre la irregularidad que se observa en

el régimen económico del municipio de Munilla.

Basta comparar el sistema ligeramente indicado en el extracto con las disposiciones de la ley municipal, para apreciar las infracciones que de la misma se han cometido, ó mejor aun, que dicha ley no rige todavía en Munilla en cuanto á la formación de presupuestos se refiere.

Verdad es que esta anomalía se ha corregido para lo futuro por el acuerdo de la Comisión provincial; pero, á juicio de la sección, no lo es menos que no pueden autorizarse las arbitrariedades cometidas al formar los presupuestos de 1872-73 y de 73-74, y que siquiera sea difícil conseguirlo, no deben experimentar los interesados los perjuicios que de ellas habían de seguirse.

Es, pues, necesario reformar los indicados presupuestos, atemperándose á las prescripciones de la ley de Ayuntamientos y á las generales de presupuestos del Estado vigentes al tiempo de la formación de aquellos, y para esto la junta municipal debe practicar el repartimiento general que autoriza la ley vigente de Ayuntamientos en sus artículos 129 y 131, y formar una liquidación á cada uno de los vecinos, tomando en cuenta las cantidades que por el sistema anterior satisficieron, y las que con arreglo á la ley debieron pagar; y por último, devolverles lo que entregaron demas, si tal fuese el resultado de la liquidación.

En cuanto al sueldo de los facultativos, es indudable que debe estar comprendido entre los gastos del Ayuntamiento, y que en este concepto procede que el de Munilla los fije en su presupuesto; pero entendiéndose que tales sueldos se satisfacen tan solo por la asistencia á los vecinos pobres, y que segun el citado reglamento de 24 de octubre de 1873, no le es lícito intervenir en los contratos que con los profesores celebren los vecinos no pobres.

En resumen, la sección entiende que procede dejar sin efecto la declaración hecha en 2 de diciembre de 1874 por la Comisión provincial de Logroño respecto de su acuerdo fecha 19 de noviembre anterior.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolución del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de enero de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

(Gaceta del 11 de febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señor: El decreto de 9 de febrero de 1869, expedido por el Ministerio de mi cargo, confirió á las Diputaciones provinciales los derechos de patronato respecto de los colegios internos agregados á los institutos de segunda enseñanza, en virtud de lo dispuesto en la ley de Instrucción pública de 9 de setiembre de 1857.

La derogación de las prescripciones por las cuales dichos colegios se regían tuvo sin duda por objeto el de librar á las provincias de su sos-

tenimiento, dejándolas sin embargo en libertad de conservar en sus localidades unos centros de Instrucción de los que tantos beneficios habían recibido, y en los que, segun se declaraba en el preámbulo del mencionado decreto, estriba en gran parte la regeneración intelectual de nuestra patria.

No debió considerarse comprendido en aquella medida el antiguo Real colegio de San Bartolomé y Santiago, fundado en Granada, corriendo el siglo XVII, D. Diego de Ribera y D. Bartolomé Beneroso, para educar en ciencia y virtud á huérfanos pobres ó á hijos de buenos servidores del Estado, puesto que ni estaba agregado al instituto, ni percibía auxilios de la provincia: no obstante lo cual pasó á depender de la Diputación provincial, renunciando el Gobierno al patronato que desde 1774 venia ejerciendo en nombre de la Corona.

Preciso es reconocer ante la evidencia de los hechos que no ha sido beneficioso para aquel establecimiento el protectorado ejercido por la Diputación provincial en virtud de la mencionada disposición. Los continuos cambios que la indicada corporación ha experimentado en los últimos tiempos, y el carácter amovible que ha tenido el personal del Colegio, renovado con harta frecuencia, produjeron desconcierto y desorganización en orden á la enseñanza y á la disciplina interior, así como un déficit considerable. Disminuyó el número de alumnos, y padecieron la aplicación y buenas prácticas, mediante las cuales el Colegio de San Bartolomé y Santiago produjera hasta nuestros días hombres notables en todas las carreras civiles.

A tan lamentable estado contribuyeron asimismo, de una parte los mayores gastos del Instituto, debidos al aumento de personal y sueldos, y á la construcción de gabinetes y adquisición de material científico para las enseñanzas, y de otra la considerable reducción de sus ingresos, consistentes en la módica pensión de los escasos colegiales de paga que últimamente han constituido su internado, y en los intereses de las láminas equivalentes á los bienes que poseía, y cuyas carpetas tuvieron que ser negociadas con inevitable quebranto.

Luchando con tal estado de cosas, la Diputación provincial en el año anterior adoptó algunas disposiciones que, aunque insuficientes y tardías, bastaron por el momento á contener la próxima ruina del Colegio; pero el mal existe hondo y arraigado, y reclama imperiosamente del Gobierno medidas que pongan á salvo intereses tan respetables, y conserven á Granada un establecimiento de enseñanza y educación tan beneficioso.

Devolver su antiguo prestigio á una institución de secular historia, que registra con legítimo orgullo entre sus discípulos los nombres de ilustres filósofos y juristas; organizar su enseñanza, acomodándola al carácter y necesidades de la época presente y á las condiciones especiales de la localidad; restablecer la disciplina académica; normalizar la administración, introduciendo además las economías que reclame el actual estado de sus rentas, y proveer las

becas conforme al espíritu de los fundadores; tal es el propósito que guía al Ministro que suscribe, fundado en las consideraciones expuestas, de conformidad con el dictámen del Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con el de Ministros, á someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 11 de febrero de 1876.—Señor: A L. R. P. de V. M.—C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

En atención á lo expuesto por mi Ministro de Fomento, de conformidad con el dictámen del Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno, en nombre de la Corona, reivindica el derecho de patronato y protectorado del Colegio de San Bartolomé y Santiago de Granada, que ejerció sin interrupción desde 1774 hasta 1869.

Art. 2.º Dicho Colegio funcionará con entera independencia del Instituto provincial, considerándose ámbos como establecimientos distintos, y nombrando el Gobierno el Director del primero, que, conforme á las cláusulas de fundación, deberá ser persona de ciencia, virtud y prudencia.

Art. 3.º Se revisarán los actuales estatutos, rigiendo entre tanto los que estaban en vigor á principios de 1868, y el Gobierno reclamará y revisará también por medio de sus delegados las cuentas del establecimiento, á partir del mes de enero de 1869.

Art. 4.º En adelante las becas se proveerán con estricta sujeción á los estatutos que se establecen ó á los que se aprueben.

Art. 5.º Si cubiertos los gastos del Colegio resultasen sobrantes, se aplicarán al sostenimiento del Instituto provincial.

Dado en Palacio á once de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar, en comisión, oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación á don Leandro Perez Cossío, gobernador civil de la provincia de Murcia.

Dado en Palacio á once de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Habiendo fallecido el diputado á Cortes electo por el distrito de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad-Real, D. Ramon Chico de Guzman, conde de la Real Piedad, y cumpliendo con lo prevenido en los artículos 130 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto se procederá á la elección de un diputado á Cortes en el distrito de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á once de febrero

de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Málaga á don Antonio Candalija, oficial de la clase de primeros, en comisión, del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Murcia á don Agustin Salido, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Oviedo á don Vicente Rico y Sanchez Tirado, que desempeña igual cargo en la de Baleares.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Carlos Frontaura, oficial tercero de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Santander á D. Eusebio Blasco, inspector especial de Administración civil en el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Sevilla á don Antonio Guerota, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 12 de febrero.)

INDICE DEL MES DE FEBRERO DE 1876.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Edicto declarando franco y registrable el terreno que tenia solicitado D. José Fuster para la mina *Inesperada* en Ibiza. . 1398
Otro anunciando las demarcaciones mineras que ha de efectuar el Ingeniero del ramo. . 1399
Circular publicando las condiciones para contratar la conduccion del correo entre Mahon y Ciudadela. . 1399
Otra dictando reglas para evitar la viruela en los ganados. . 1400
Anuncio participando haber renunciado D. Juan Capó á la mina *Acuario*. . 1400
Otro id. id. D. Juan Capó á los de la mina *Neptuno*. . 1400
Circular publicando relacion de los jugadores aprehendidos por la Guardia civil en Porreras. . 1401
Edicto anunciando la peticion de 24 pertenencias mineras con el título de *Adicion* hecha por D. Rafael Lozano y Montes. . 1401
Circular previniendo la captura del desertor Bartolomé Adrover Barceló. . 1402
Edicto anunciando la peticion de 64 pertenencias mineras hecha por D. Rafael Lozano con el título de *Afortunada*. . 1402
Circular publicando la que sobre orden público se dirige á los Gobernadores. . 1402
Otra publicando la real orden sobre publicacion y circulacion de impresos. . 1402
Otra publicando la Real orden que deroga el artículo 5.º de la Ley de 27 Abril de 1870 sobre entender las diputaciones en exenciones nacidas en el tiempo que media entre la declaracion de soldados y la entrega en caja. . 1402
Otra participando los nombramientos de Gobernador para esta provincia y la de Oviedo. 1404
Otra del Gobernador D. Felipe Puigdorfilá participando haberse posesionado del cargo. 1404
Estado del precio medio de artículos de consumo en el mes de enero último. . 1404
Circular publicando el telegrama de apertura de Córtes. . 1404
Otra manifestando la salida del Rey para el Norte. . 1405
Otra participando la rendicion de Estella, Vera y el fuerte de Peña-Plata. . 1406
Anuncio de subasta para contratar acopios de piedra para la carretera de Sóller. . 1406
Circular publicando Real orden por la que se resuelve en favor del Ayuntamiento de Selva el acuerdo apelado de la Diputacion en asunto de obras. 1406
Otra id. id. por la que se resuelve que los españoles nacidos en Francia y no justifiquen haber sido comprendidos en el servicio militar, estarán sujetos á él. . 1406
Otra participando que despues de tomados los fuertes de San Marcos y Santiago-Mendi el Rey entró en Tolosa. . 1407
Otra publicando la Real orden

por la que se desestima el recurso de José Fuster contra la declaracion de soldado hecha por la Diputacion. . 1407
Otra participando que el 25 de abril se reunirá en Madrid la junta general de ganaderos. . 1407
Otra para que se capture á Juan Pons y Cerveró desertor de la Ronda de Barcelona. . 1408
Otra id. id. á Antonio Muntaner y Llompert desertor del depósito de Ultramar en Barcelona. 1408
Anuncio participando haberse aprobado el expediente de la mina *La Venturosa*. . 1408
Circular publicando telegrama de nuevos triunfos en el Norte. 1409
Otra id. id. de que D. Carlos ha entrado en Francia. . 1409
Otra dictando disposiciones sobre caza. . 1409
Otra publicando relacion de jugadores aprehendidos por la Guardia civil en Selva. . 1409
Otra subsanando error cometido en las condiciones para contratar el correo entre Mahon y Ciudadela. . 1409

DIPUTACION PROVINCIAL.

Estado de recaudacion é inversion de fondos en el segundo trimestre de este año. . 1397
Estado de recaudacion é inversion de fondos en el segundo trimestre de ampliacion de 1874-75. . 1398
Relacion de los precios á que se han de abonar los suministros hecho al ejército y Guardia civil en diciembre último. . 1400
Circular recordando á los ayuntamientos ingresen el contingente provincial correspondiente al tercer trimestre. . 1401
Distribucion de fondos para obligaciones de febrero. . 1408
Relacion de los precios á que se han de abonar los suministros al ejército en el mes de enero último. . 1409

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Anuncio participando que Don Francisco Orfila y Caules pide se le adjudique un trozo de parcela comprendido en el antiguo camino de Mercadal á San Cristóbal. . 1397
Otro id. que D. José María Olivar pide id. id. comprendido en el camino de Fornells á Mercadal. . 1397
Otro publicando los nombres de huérfanas de militares premiadas en el último sorteo. . 1397
Otro participando que D. Miguel Estade y Sabater ha solicitado se le adjudique un trozo de terreno ó parcela procedente del antiguo camino de Andraitx. . 1400
Circular para que los propietarios de minas presenten trimestralmente relacion de productos obtenidos. . 1401
Relacion del impuesto transitorio que corresponde á cada pueblo, sobre presupuestos municipales. . 1401
Circular participando haberse autorizado á D. José Ramon Ascue para hacer una rifa mediante pago del impuesto. 1402
Otra id. id. al hospital de ver-

gonzantes de Atocha para id. id. . 1402
Anuncio participando pueden cangearse los recibos del empréstito. . 1403
Otro de la vacante de un estanco en Sta. Margarita. . 1403
Otro publicando los nombres de huérfanas premiadas en el último sorteo. . 1403
Circular publicando la Real orden é Instruccion para la emision de títulos del empréstito, cange de recibos y admision en pago de contribuciones. . 1403
Otra reclamando de los alcaldes las certificaciones del producto de rentas de propios. . 1404
Otra comunicando con apremio á los Ayuntamientos que el 5 de marzo no hayan cubierto el tercer trimestre de consumos. . 1405
Otra publicando relacion de efectos timbrados sustraído de la Depositaria de Oviedo y que se declaran fuera de uso. . 1406
Anuncio publicando nombres de huérfanas de militares premiadas en el último sorteo. . 1408
Circular publicando relacion de efectos timbrados que se declaran fuera de uso. . 1408

CAPITANIA GENERAL

DE LAS BALEARES.

Se publica telegrama dando detalles de la guerra y que el Rey ha salido para San Sebastian y Tolosa. . 1408

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS.

El de Palma publica relacion de artículos no continuados en la tarifa de consumos sobre los que la Junta municipal ha aprobado establecerlo. . 1399
El de Villafranca participa quedar expuesto el reparto para cubrir el déficit municipal. . 1400
El de San Juan id. id. id. . 1403
El de Lloseta id. id. id. . 1407
El de Sta. Margarita que queda expuesto el resumen de utilidades para tirar el reparto extraordinario. . 1407
El de Santañy anuncia la vacante de secretario. . 1408
El de Montuiri que se halla expuesto repartimiento de consumos. . 1408
El de Mercadal anuncia la vacante de médico-cirujano. . 1408
El de Marratxi anuncia la vacante de secretario. . 1409

JUZGADOS.

El de la Catedral llama á los herederos de Jaime y Antonio Bosch y Pons hermanos. . 1398
El mismo vende una casa en Sta. Catalina propia de Francisca Sastre y Alemañy. . 1398
El mismo vende una finca embargada á Juan Serra y Barrera. . 1398
El mismo declara quebrado á D. Salvador Ruiz y Salas. . 1398
El mismo llama á los herederos de Margarita Roselló y Colom y otro. . 1398
El de la Lonja id. id. de Benito Palliser y Roca. . 1398
El de Mahon id. id. de D.ª Juana y D. José Tuduri y Her-

andez. . 1398
El de la Catedral id. id. de doña Ana Cabrera y Aguilar. . 1400
El mismo id. id. de Gabriel Camps y Sabater. . 1400
El mismo id. id. de Felipe Frontera y su consorte. . 1400
El mismo id. id. de D. Jaime Cortés y Valls. . 1400
El mismo vende las Parelladas propia de D. Jaime Moyá y Reus. . 1400
El mismo vende una casa en Sta. Catalina propia de Maria Bosch y Reinés. . 1400
El de la Lonja llama á los herederos de Cristóbal Enseñat y Ripoll. . 1400
El mismo id. id. de D.ª Juana Almodovar y sus hijos. . 1400
El mismo id. id. de Jaime y Antonio Ferrer y Amengual. . 1400
El mismo id. id. de Miguel Cunill y Reus. . 1400
El de Inca id. id. de Ana Aloy y Llobera. . 1400
El mismo id. id. de Bartolomé Pons y Marti. . 1400
El de la Lonja id. id. de Gabriel Ramis y Gil y otro. . 1401
El mismo vende una casa propia de Jorge Martorell y Jofre. 1401
El de Manacor llama á los herederos de Luciano Cauto y Servera. . 1401
El mismo id. id. de Pedro Andrés Forteza y Miró. . 1401
El de la Lonja id. id. de Gabriel Carbonell y Vilanova. . 1403
El mismo id. id. de Apolonia Garau y Monserrat y de su hijo. . 1403
El mismo id. id. de José Bartolomé Balaguer. . 1403
El mismo id. id. de Lucia Ladaría y Roselló. . 1403
El de la Catedral id. id. de doña Clotilde Sastre y Barjar. . 1403
El Comisario de la quiebra de D. Salvador Ruiz convoca á los acreedores. . 1403
El de Inca llama á los herederos de Miguel Vanrell y Rotger. 1403
El de la Catedral id. id. de Juana M.ª Triay y Sastre. . 1404
El mismo id. id. de D. Tomas Aguilar y Real. . 1404
El mismo id. id. de Catalina Pujol y Reinés. . 1404
El mismo id. id. de María Castañer y Viens y otro. . 1404
El mismo id. id. de Sebastian Boscana y Ballester. . 1404
El mismo id. id. de José Castañer y Bernat y otro. . 1404
El mismo emplaza á José María Tarrasa. . 1404
El mismo vende una casa en la Torre de Pelaires propia de Antonio Vidal y Cantallops . 1404
El mismo vende varias fincas propias de Jorge Garau y Font . 1404
El de Manacor vende una porcion de tierra propia de don Juan Muntaner y Vallespir. . 1404
El de Ibiza declara pobre á Juan Cardona y Serra Parent. . 1404
El mismo sentencia condenando á Francisco Ribas y Torres sobre lesiones menos graves. . 1404
El de la Catedral vende bienes embargados á Jaime Moyá y Reus. . 1405
El escribano de la Audiencia publica una sentencia sobre pago de cantidad. . 1405
El de Inca llama á los herederos

de Guillermo Fiol y Torrens . 1405
 El de Manacor hace saber que se ha ocupado una cantidad de lana en sucio hurtada á un vecino de Porreras. . 1405
 El de Mahon llama á los herederos de D. Diego Cánovas y Medina. . 1405
 El de la Catedral emplaza á don Salvador M.^a de Ori para absolver posiciones. . 1407
 El de la Lonja llama á los herederos de Gregorio Coll y Monserrat y de Francisca Ana Salas y Salvá. . 1407
 El mismo id. id. de Bartolomé Mas y Oliver y otro. . 1407
 El de Inca id. id. de Maria Antonia Cerdá y Domenech. . 1407
 El de Manacor id. id. de Lorenzo Soler y Barceló. . 1407
 El de Mahon id. id. de D.^a Antonia y D. Antonio Carreras y Amorós. . 1407
 El de la Lonja id. id. de Guillermo Colomar y Roca y de Margarita Roca y Juan. . 1408
 El de Inca id. id. de Jaime Aloy y Capó. . 1408
 El mismo id. id. de Catalina y Raimundo Alorda y Parets. . 1408
 El de Ibiza emplaza á Nicolás Calabres Grilli sobre causa criminal por robo. . 1408
 El de la Catedral llama á los herederos de D. Francisco Pons y Rullan. . 1409

COMANDANCIA MILITAR
 DE MARINA.

Edicto llamando á los que se crean con derecho á una porcion de panes de corcho encontrados en la costa N. de esta isla. . 1397

COMANDANCIA MILITAR
 DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MENORCA.

Anuncia que se han hallado en la costa N. de la isla algunas piezas de madera. . 1407
 Id. que se han id. id. algunas piezas de roble. . 1407

AYUDANTÍA MILITAR
 DE MARINA DE CIUDADELA.

Anuncia haberse encontrado algunas piezas de embarcacion. . 1407

TRIBUNAL DE OPOSICIONES
 PARA LA NOTARÍA DE ALAYOR.

Anuncio señalando dia para los ejercicios. . 1807

JUNTA PROVINCIAL
 DE AGRICULTURA.

Publica relacion de objetos remitidos á la exposicion de Filadelfia. . 1409

COMPAÑÍA
 DE LOS FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

Estatutos de la Sociedad. . 1399

CRÉDITO BALEAR.

Anuncio convocando á junta general ordinaria de accionistas para el dia 5 de marzo. . 1400

FERRO-CARRIL DE MALLORCA.

Anuncio convocando á los accionistas para la reunion extraordinaria que se ha de celebrar el 19 de marzo. . 1406

EL SEGURO MALLORQUIN.
 Balance del año 1875. . 1407

COMISARÍA DE GUERRA.

Anuncia pública licitacion para el lavado de ropas del Hospital militar. . 1397
 Id. la pública licitacion para suministro de carne al Hospital militar. . 1409

DIRECCION GENERAL
 DE ARTILLERÍA.

Anuncia la vacante de jefe de segunda clase, cincelador, en la fábricas de armas blancas de Toledo. . 1398

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Anuncio para la pública licitacion de adquirir 5000 camas completas con destino á los hospitales. . 1402

COMISION DE VENTAS
 DE BIENES NACIONALES DE LAS BALEARES.

Anuncio para la pública adjudicacion de algunas fincas. . 1402

DELEGACION DEL BANCO
 DE ESPAÑA.

Anuncia que la cobranza del tercer trimestre de territorial é industrial comenzará el dia primero. . 1397

JUZGADOS MUNICIPALES.

El de Montuiri anuncia la vacante de secretario. . 1399

UNIVERSIDAD LITERARIA
 DE BARCELONA.

Anuncia la vacante de dos escuelas elementales de niños y una de párvulos en la provincia de Tarragona. . 1397
 Id. id. de tres de niños, dos de niñas y una de párvulos en la provincia de Barcelona. . 1402
 Id. id. de varias completas é incompletas en la provincia de Lérida. . 1404
 Id. id. de varias de niños de ambos sexos en la de Tarragona. . 1404
 Id. id. de una de niños y otra de niñas en la de Gerona. . 1407
 Id. id. de varias escuelas de ambos sexos en la de Barcelona. 1408

DIRECCION GENERAL
 DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Anuncia la vacante de segundo maestro de la escuela normal de Barcelona. . 1408

INSPECCION
 DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Circular reclamando de los maestros noticias estadísticas. . 1405

PALMA.

IMPRESA DE P. J. GELABERT.